

# DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, SABADO 10 DE MAYO DE 1873.

NUM. 2849.

**CONTENIDO.**

PODER LEGISLATIVO.	Páj.
Lei 47 de 1873 (4 de mayo), que asimila una pensión a las de los militares de la Independencia.	441
Lei 48 de 1873 (6 de mayo), que concede una pensión a las señoras Clara Herrera i Adelaida Valencia.	441
Lei 49 de 1873 (6 de mayo), por la cual se concede pensión a la señora Vicenta Hoyos de Piñeres i a sus cinco menores hijos.	441
Senado—Sesión del día 28 de abril de 1873.	441
Cámara de Representantes—Sesión del día 26 de abril de 1873.	442
Proyecto de lei por la cual se declara franco el puerto de Tumaco, i se cede al distrito del mismo nombre el derecho de edificar sobre la baja mar, e informes i modificaciones de la comisión.	444

**Poder Lejislativo.**

**LEI 47 DE 1873**

(4 de mayo),

que asimila una pensión a las de los militares de la Independencia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. La pensión de que disfruta la señora Dolores Leguina a virtud de la lei de 29 de mayo de 1848, como viuda del prócer de la Independencia doctor Elias López Tagüe, sacrificado en Portobelo en 1819, se asimila, para el efecto del pago, a las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a tres de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, MATEO ITURRALDE.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 4 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

**LEI 48 DE 1873**

(6 de mayo),

que concede una pensión a las señoras Clara Herrera i Adelaida Valencia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

Vista la solicitud de las señoras Clara Herrera i Adelaida Valencia, i

CONSIDERANDO:

1.º Que el doctor Juan Bautista Valencia fué uno de los primeros que proclamaron la independencia nacional en la ciudad de Pamplona, a cuya causa prestó importantes servicios, habiendo experimentado por ella notables sufrimientos;

2.º Que fué uno de los servidores de la República por muchos años en el desempeño de destinos nacionales;

3.º Que uno de sus hijos murió prestando al Gobierno sus servicios como militar; i

4.º Que las solicitantes han comprobado ser esposa la una e hija la otra del doctor Valencia, i que se encuentra la primera en un estado de ancianidad, i ambas en absoluta pobreza,

DECRETA:

Artículo único. Concédesse a cada una de las señoras Clara Herrera i Adelaida Valencia la pensión vitalicia de veinte pesos mensuales, pagadera del Tesoro nacional.

Dada en Bogotá, a dos de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O.

Bogotá, 5 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

**LEI 49 DE 1873**

(6 de mayo),

por la cual se concede pensión a la señora Vicenta Hoyos de Piñeres i a sus cinco menores hijos.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Juan A. Gutiérrez de Piñeres, según aparece de su hoja de servicios, empezó a servir a la causa de la Independencia desde el año de 1810, habiendo llegado a alcanzar el grado de Teniente-coronel en aquella guerra;

2.º Que el señor Piñeres hizo las campañas del Alto i Bajo Magdalena desde que se dió el grito de independencia hasta 1815; la de Venezuela desde 1816 hasta 1819, habiendo concurrido a los sitios i acciones de guerra que se verificaron en las provincias de Barcelona, Guayana i Cumaná, i la del Magdalena en los años de 1820 i 1821;

3.º Que el señor Piñeres fué uno de los heroicos defensores de la plaza de Cartajena en el sitio que el ejército español, al mando de Morillo, "el pacificador," puso a dicha plaza;

4.º Que todos estos hechos se hallan autorizados con certificaciones de los Generales Narriño, Santander, Briceño, Méndez, Padilla i Carmona, del Reverendo Obispo Sotomayor i otros individuos; i

5.º Que, según el testimonio de los señores Juan Ucos, J. Manuel Vega, J. Anjel Gómez, J. Luis Paniza i José María Pasos, la señora Hoyos de Piñeres, viuda del espresado General, se encuentra en absoluta pobreza,

DECRETA:

Art. 1.º Concédesse a la señora Vicenta Hoyos, viuda del militar de la Independencia señor Juan A. Gutiérrez de Piñeres, i a sus cinco hijos, una pensión alimenticia de sesenta pesos mensuales, de la que disfrutará en comun, del modo siguiente: la señora Hoyos por el tiempo de su viudez; los varones mientras llegan a la mayor edad, i las señoritas mientras permanezcan solteras. Las cuotas correspondientes a los agraciados que pierdan su derecho, acrecerán a los otros.

Art. 2.º La pensión de que trata esta lei se pagará en la misma forma i términos que las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a dos de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, MATEO ITURRALDE.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 5 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

**SENADO.**

Sesión del día 28 de abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ALDANA.

En Bogotá, el día 28 de abril de 1873, a las once i media de la mañana, con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios. Los ciudadanos Senadores que no contestaron a la lista ocuparon sus asientos muy pocos minutos despues.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesión anterior, i se firmó la de la nocturna del 25 de los corrientes.

Dióse cuenta:

Del órden del día de una i otra Cámara;

Del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia; i

De una nota del Presidente de la Corte Suprema federal, trascribiendo la proposición acordada, por unanimidad de votos, en aquel cuerpo, proposición por la cual se excita a las Cámaras lejislativas a fin de que se espidan en las presentes sesiones, por lo ménos, el Código Civil i el Penal, para la mas cumplida administracion de justicia en los negocios federales.

Leida una nota del señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes, en la cual participa que aquella corporacion habia resuelto cerrar sus sesiones ordinarias el día 1.º de mayo próximo, el ciudadano Arboleda propuso lo que sigue:

"El Senado resuelve:

1.º Prorogar sus sesiones hasta el 10 de mayo inclusive;

2.º Consagrar el término de la prórroga: en primer lugar a despachar el Presupuesto, los proyectos relativos a los ferrocarriles del Norte i Buenaventura, i las instrucciones a los ministros públicos, que el Poder Ejecutivo haya pasado para su aprobacion; i, en segundo lugar, a dar evasión, hasta donde el tiempo lo permita, a los proyectos originarios de la honorable Cámara de Representantes a que el Senado haya dado primer debate al terminarse las sesiones ordinarias;

3.º Comunicar esta resolusion a dicha honorable Cámara de Representantes en respuesta a su nota del 26 de los corrientes, número 190, excitándola a que por su parte adopte una resolusion igual."

Pidió el ciudadano Herrera que esta proposición se discutiese por partes, i señaló como primera hasta la palabra "Presupuesto," i lo restante como segunda. El Senado aprobó lo primero i negó lo demas.

Acto continuo, el señor Rieux propuso, i acordó el Senado, lo que sigue:

"Antes de entrar al órden del día, considérese lo siguiente: Procédase a nombrar el miembro de la comisión de Crédito público que reemplace al honorable Senador Abraham García, que se ha ausentado con licencia del Senado."

Procéidose, pues, a verificar la votación del caso, i los señores Rieux i

Castro, como escrutadores designados por la Presidencia, dieron cuenta de este resultado:

Por el ciudadano Caicedo. 17 votos.

Por el ciudadano Rivas. 3 id.

I uno por el ciudadano Restrepo. 1 id.

Total. 21 votos.

El ciudadano Caicedo obtuvo el número de sufragios necesario, i se le declaró electo miembro de la comisión legal de Crédito público.

Lejóse una nota del señor Secretario de la Cámara de Representantes, en la cual anuncia que aquella corporación insistía en los artículos que aprobó como 1.º i 8.º del proyecto de lei "que reforma la de 10 de mayo de 1871, sobre gastos de personal i material del Congreso i manera de ordenar su pago"; i puesto en discusion de nuevo el artículo 1.º, el Senado lo aprobó, haciendo constar su voto negativo los ciudadanos Caicedo, Harker, Arboleda i Cortés Holguin. Acto continuo, el señor Del Real presentó, i fué aprobado tambien, el siguiente parágrafo:

"Artículo 1.º. . . . .

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no comprende a los Senadores, Representantes, Comisarios i Diputados actuales."

Despues se adoptó el artículo 8.º, i no proponiéndose ningun otro artículo nuevo, el Presidente declaró cerrado el debate i dispuso que se anunciase el resultado a la honorable Cámara de Representantes.

Con asistencia del señor Secretario de Guerra, citado al efecto por resolusion espresa del Senado, se puso en discusion la proposición presentada por el ciudadano Plata Azuero en la sesión anterior, relativa a los últimos sucesos ocurridos en Panamá; el autor pidió al punto permiso para retirarla, i lo obtuvo en efecto. Entónces el Presidente hizo leer, i sometió a discusion, la proposición primitiva redactada por el ciudadano Mendoza en la sesión del día 26 de los corrientes, copiada en el acta de aquella fecha.

El señor Herrera excitó luego al señor Secretario de Guerra a fin de que diese al Senado todos los informes necesarios sobre la evolucion política acacida en este mes en Panamá, teniendo por base, al efecto, la proposición que viene discutiéndose. El señor Secretario tomó inmediatamente la palabra e hizo uso de ella del modo siguiente:

"Recibiendo con acatamiento i respeto," dijo, "la excitacion que me acaba de hacer el honorable Senador Herrera, i la que entraña la proposición que se discute, de que es autor el honorable Senador Mendoza, voi gustoso a informar sobre cada uno de los puntos enumerados en ésta; aunque atendida nuestra estructura constitucional, i la organizacion de los poderes públicos federales, el Poder Ejecutivo juzga que no es absoluto el derecho en las Cámaras de pedir informes sobre el modo como él ejerce sus funciones administrativas; pero entra en su política el darlos cuando no se opongan a ellos consideraciones de seguridad pública o la reserva de negociaciones diplomáticas.

1.º El Poder Ejecutivo no tiene otra noticia oficial sobre los sucesos políticos ocurridos últimamente en Panamá, que el telegrama enviado por el Coro-